

SERGIO AUGUSTO RAMIREZ SUPELANO
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA (S)
E. S. D.-

ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN.-	
PROCESO:	VERBAL SUMARIO (NULIDAD PROMESA DE COMPRAVENTA).-	
# RAD:	DEMANDANTE (S):	DEMANDADO(S):
688954089001-2021-00068-00	EDUARDO TAMAYO SUAREZ.-	JOSE DAVID DELGADO PINILLA.-

Encontrándome dentro del término, con fundamento en el art. 318 del C.G.P. interpongo **RECURSO DE REPOSICION** contra la parte final del inciso primero del auto adiado 20/NOVIEMBRE/2023, así:

ANTECEDENTES:

1. El día 08/AGOSTO/2023, la suscrita, en calidad de apoderado judicial del Sr JOSE DAVID DELGADO PINILLA interpuso recurso de reposición contra la admisión de la demanda, contestó demanda, formuló excepciones de mérito, remitiendo el escrito al juzgado simultáneamente, también a la demandante como a su apoderado judicial por correo electrónico.-
2. El día 20/NOVIEMBRE/2023, su señoría dispuso: “Teniendo en cuenta que el señor JOSE DAVID DELGADO PINILLA, parte demandada dentro del presente proceso ha dado contestación a la demanda en el término legal y ha **propuesto RECURSO DE REPOSICION, mediante apoderada judicial del auto admisorio de la demanda de fecha veintidós (22) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) por Secretaría, córrase traslado a la parte actora por el término de Tres (03) días, (art.319 del C.G.P.)**”.-

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

La decisión del Sr. Juez tomada mediante parte final del inciso primero del auto adiado 20/NOVIEMBRE/2023, de *correr traslado por secretaria del RECURSOD E REPOSICION por el tormino de Tres (03) días, (art.319 del C.G.P.)*”, si bien es respetable, No se comparte, y consideramos existe merito suficiente, para entrar a reponer su decisión, habida cuenta que **no se encuentra ajustada a derecho, procesal pues desconoce el parágrafo del art 9 de la Ley 2213/2022**) lo que conlleva a su revocatoria, por lo siguiente:

El escrito contentivo del RECURSO DE REPOSICIÓN, fue remitido el día 08/AGOSTO/2023 simultáneamente a las cuentas de correo electrónico de la parte demandante como a su representante judicial, por lo que conforme al parágrafo del art. 9 de la Ley 2213/2022, **su traslado se surtió automáticamente,** computándose pasados dos (2) días después de remitido el correo, el cual el día **16/AGOSTO/2023, venció en silencio.** Veamos:

Su señoría puede observar que mediante el mensaje de datos a través del cual la suscrita, presentó el escrito de RECURSO DE REPOSICION, se puede leer que dicho escrito, efectivamente fue enviado a las cuentas de correo electrónico: **tamayoeduardo026@gmail.com** y **olgapiEDADguerrerom@gmail.com**, el primero de estos, que es de dominio de la parte demandante, Sr. EDUARDO TAMAYO SUAREZ y el último, de su apoderada judicial abogada OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ.

Adjunto, igualmente, constancia de entrega de dicho mensaje de datos a las anteriores cuentas.-

Ahora, si dicho mensaje de datos fue entregado a la parte demandante, el día 08/AGOSTO/2023, tenemos:

08/AGOSTO/2023	día del envío del mensaje de datos mediante el cual se envió las excepciones de merito
09/AGOSTO/2023	Primer (1) día de espera que indica la ley 2213/2022
10/AGOSTO/2023	Segundo (2) día de espera que indica la ley 2213/2022
11/AGOSTO/2023	Se entiende realizada la notificación
12/AGOSTO/2023	Día inhábil
13/AGOSTO/2023	Día inhábil
14/AGOSTO/2023	Inicia término traslado
15/AGOSTO/2023	Segundo (2) día del termino
16/AGOSTO/2023	Vence término traslado

Luego de lo advertido, con su decisión adiada 20/NOVIEMBRE/2023, se comenzaría a computar un nuevo traslado de un acto procesal respecto del cual ya corrió un traslado automático. ¿Y cuál prevalece? El automático, porque fue el primero que comenzó a surtir. porque, de no ser así, se privilegiaría al demandante concediéndole un término mayor al previsto en la ley para que se pronuncie sobre las excepciones de mérito, pues su traslado empezaría con un sistema y terminaría con otro, lo cual ampliaría un término que por su naturaleza es perentorio. violando el DEBIDO PROCESO.-

Conforme a lo anterior, y con fundamento en el art. 13 y 14 del C.G.P., parágrafo del art. 9 de la Ley 2213/2022, le hago a su Señoría, la siguiente:

SOLICITUD:

Se sirva REPONER la parte final del inciso primero del proveído adiado 20/NOVIEMBRE/2023, mediante el cual dispuso por secretaria, correr traslado a la parte actora por el término de Tres (03) días, (art.319 del C.G.P.).” y en su defecto, tenga por surtido el traslado automático de la Ley 2213/2022 el cual venció en silencio, por lo esbozado líneas atrás.-

De su Señoría,


SANDRA JAZMÍN MERCHÁN MORENO
C.C. # 37.559.885 expedida en Bucaramanga (S)
T.P. #155.915 DEL C.S.J
Apoderado judicial parte demandada JOSE DAVID DELGADO PINILLA
abogado.sandramerchan@hotmail.com
E.C.M.

Retransmitido: RV: VERBAL SUMARIO (NULIDAD PROMESA DE COMPRAVENTA) RAD # 688954089001-2021-00068-00. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DEMANDA (EXCEPCIONES PREVIAS)

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 8/08/2023 11:55 AM

Para: tamayoeduardo026@gmail.com <tamayoeduardo026@gmail.com>; olgapiedadguerrerom@gmail.com <olgapiedadguerrerom@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (26 KB)

RV: VERBAL SUMARIO (NULIDAD PROMESA DE COMPRAVENTA) RAD # 688954089001-2021-00068-00. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DEMANDA (EXCEPCIONES PREVIAS);

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

tamayoeduardo026@gmail.com (tamayoeduardo026@gmail.com)

olgapiedadguerrerom@gmail.com (olgapiedadguerrerom@gmail.com)

Asunto: RV: VERBAL SUMARIO (NULIDAD PROMESA DE COMPRAVENTA) RAD # 688954089001-2021-00068-00. RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO DEMANDA (EXCEPCIONES PREVIAS)